

Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 3 de diciembre de 2021, fue repartido el presente proceso por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín a través del correo electrónico institucional del Despacho, demanda fue presentada desde el correo electrónico fabian.arcila@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín 1° de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIÍA EUGENIA MONSALVE DE SALDARRIAGA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO SALDARRIAGA SIERRA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01368 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MARIÍA EUGENIA MONSALVE DE SALDARRIAGA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO SALDARRIAGA SIERRA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

- 1.** Deberá adicionar un hecho donde se indiquen los nombres de los herederos determinado del señor GUSTAVO SALDARRIAGA SIERRA, con su dirección tanto física como de correo electrónica en caso si la tiene, en caso poseer dichos datos indicará como obtuvo las direcciones electrónicas y las evidencias, igualmente, indicará si tiene conocimiento si se ha iniciado proceso de sucesión de los bienes de señor SALDARRIAGA SIERRA.
- 2.** Deberá adicionar al hecho primero de la demanda el área y/o cabida tanto del lote de mayor extensión como del inmueble o que se pretende usucapir.
- 3.** Dirigirá la demanda contra todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

4. Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-289174 actualizado, esto es con una antelación no mayor a un mes, toda vez que el anexo es del 9 de diciembre de 2013.

5. Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio, toda vez, que no fue aportado con la demanda, para lo cual deberá realizar el pago que le solicite la entidad respectiva para la expedición de dicho documento.

6. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

7. Allegará certificado especial para este tipo de procesos expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que consten las circunstancias mencionadas en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, de antemano se le pone de presente que el mismo no alude a que se allegue el certificado de tradición y libertad del respectivo bien raíz, sino que allí se hace referencia a un certificado especial, para lo cual ningún caso, el registrador de instrumentos públicos puede dejar de responder a la petición, de acuerdo con los datos que posea y dentro del término legal, previo pago del valor exigido por dicha entidad para generar el certificado.

8. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretenden citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba. No obstante, se advierte que la inobservancia de este requisito no será causal de rechazo de la demanda.

9. Aportará los datos de notificación del demandado de conformidad con lo consignado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso y numeral 2° del artículo 82 ibidem.

10. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorga poder, donde se indique la identificación del inmueble objeto del presente proceso, las partes, el cual debe ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, dado no fue aportado con la demanda.

11. Deberá indicar a través de cuál tramite se rituará el presente proceso, para lo que deberá indicar lo fundamentos de derecho.

12. Deberá adecuar el acápite donde se determinar la competencia y la cuantía del presente proceso.

13. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **2 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fdd3fff8393563d74e331c67e623a5d4e6f3278ee3e99a59be0e55d8deb48c**

Documento generado en 01/02/2022 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>